Auto sust No. 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito allegado por la parte actora obrante a folio 166.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00670-00 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000420

sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00284-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sus No. 00000423

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo antes de correrle traslado a la misma, se requerirá al peticionario para que discrimine el valor de capital e intereses de mora luego de haber imputado los abonos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de correr traslado a la liquidación del crédito presentada, REQUERIR al apoderado demandante para que manifieste expresamente el valor de capital e intereses por separado luego de haber imputados los abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00166 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter. No. 122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$29.641.354,oo,** hasta el 06 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00315 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000421

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá a la peticionaria para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00600 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Sus No. 00000401

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante aporta el avalúo del vehículo, sin embargo de la revisión del expediente se desprende que el automotor no ha sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00471 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 00000402

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo tipo motocicleta objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas EGF – 54D por valor de **$3.430.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00696 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000386

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá a la peticionaria para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00017 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaviria
Secretario

9

Auto Sust No 00000385

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito, en consecuencia su petición se torna improcedente.

En suma, y tendiendo en cuenta que la apoderada demandante presenta la renuncia al poder conferido conforme al art. 76 del C.G.P., la misma se aceptara.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ como apoderado (a) de la parte demandante.

3.- REQUERIR a la parte actora CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00750 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Sust No 00000384

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito, y que si bien el art 448 del C.G.P., no exige que la liquidación del crédito este en firme, si debe haber una liquidación dentro del plenario situación que no se configura en este caso, en consecuencia no hay lugar a fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00548 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Sust. No. 00000412

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #4368 de 19 de diciembre de 2019, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01310-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

12

00000406

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01040-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

00000407

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00477-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No 00000403
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la subrogación parcial, se hace necesario requerir al Fondo Nacional de Garantías S.ACONFÉ, para que aporte el certificado de representación legal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00289-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

15

Auto sust No 00000388

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal como se dispone en el art 446 del C.G.P., en consecuencia la misma no será tenida en cuenta y se exhorta a la peticionaria para que actualice el crédito teniendo en cuenta la liquidación que obra en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00296 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto sust No 00000387

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá a la peticionaria para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00150 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000392

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00611 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000409.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, sustituye poder a una profesional del derecho, quien allega la notificación personal de la acreedora hipotecaria.

Por lo anterior, se procederá a acceder a lo pedido por el mandatario judicial y se agregara la notificación surtida a la acreedora hipotecaria.

De otro lado, la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS en su calidad de secuestre, allega informe de gestión al inmueble objeto de la Litis, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO con T.P#153.365 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, la notificación personal del acreedor hipotecario.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Secuestre.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00553-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

19

00000410

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, se procederá aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad Banco Colpatria, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00625-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

00000411

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. DIEGO ALEJANDRO ARIAS CONTRERAS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ayala Cano
Secretario

Secretaria

21

sust No. 00000419

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00334-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

00000418

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00568-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000415

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No.31 fechado el 13 de febrero de 2012, sin diligenciar.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00734-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 -01- 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

24

00000416

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00567-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

25

00000417

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00886-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01- 2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000404

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00430-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

28

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PAULO CESAR POSSO LOAIZA, contra JUAN CARLOS GARCES y JUAN CARLOS GARCES ARIAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PAULO CESAR POSSO LOAIZA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00630 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No. 115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA con C.C#31.165.121 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **$3.598.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00961-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto Inter No. 116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS GABRIEL MORENO MOSQUERA con C.C#94.524.461, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$48.986.838.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00500-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Secretaria

30

00000400

Auto Sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención a los oficios que anteceden allegados por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, se hace necesario oficiarlo a fin de infórmele que mediante oficio #03-3406 del 16 de diciembre de 2019 remitido por correo certificado 472, se les informó "que se dejó a disposición el vehículo de placas QCD-309, mediante oficio #836 del 08 de abril de 2013 y oficio # 01823 del 17 de junio de 2012 a la secretaria de tránsito de Cali, oficio #01824 del 17 de junio de 2012 a la Policía Metropolitana y el oficio #2768 del 10 de octubre de 2012 circular de Bancos", remitiéndole copia simple del decomiso del automotor dejado a su disposición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación #008-2016-145.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que mediante oficio #03-3406 del 16 de diciembre de 2019 remitido por correo certificado 472, se les informó "que se dejó a disposición el vehículo de placas QCD-309, mediante oficio #836 del 08 de abril de 2013 y oficio # 01823 del 17 de junio de 2012 a la secretaria de tránsito de Cali, oficio #01824 del 17 de junio de 2012 a la Policía Metropolitana y el oficio #2768 del 10 de octubre de 2012 circular de Bancos", remitiéndole copia simple del decomiso del automotor dejado a su disposición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación #008-2016-145.

Líbrense y envíese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00433-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, contra CESAR AUGUSTO VIZCANDINO DONADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00660 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cote
Secretario

Secretaria

Auto sust No .00000414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega la resolución 4132.0.21.072 de 2016, solicitando el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-10253 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-10253 ubicado en la Carrera 3 #1-32 2 Piso Almacén No. 10 Edificio Edmon Zaccour hoy: Edificio Edmon Zaccour Propiedad Horizontal, de propiedad del demandado**.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR a la acreedora hipotecaria **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA-COOGRANADA,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de los acreedores hipotecarios.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00191-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 121.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos dinerarios, que devengue el demandado CARLOS ALFONSO OVIEDO LOPEZ identificado con C.C#94.453.715 en la empresa "GRUPO TECLA DIGITAL" ubicada en la Calle 17 #4-50 Barrio: San Nicolás de Cali.

Limítese la medida a la suma de **$106.527.015.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00200-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000399

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis o se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **GUN-934**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **GUN-934**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00340-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

35

Auto Sust No. 00000396

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada allega la relación de descuentos consignados en el Bango Agrario, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total del proceso y la devolución de los títulos.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que para que sea procedente su petición, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito desde la última aprobada por el despacho, situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto se negara la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00026 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000405

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA con T.P 10.033.773 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00229-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

37

00000393

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE a la SOCIEDAD FINANCREDITOS con Nit #800.133.032-9., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con T.P 105.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00404-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

00000408

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir a la demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

39

00000389

Auto Sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, se hace necesario oficiarlo a fin de informarle que el proceso que se adelanta en esta instancia fue promovido por Banco Granahorrar, en donde por auto de fecha 27 de octubre de 2014 se aceptó la cesión de crédito a favor de la señora Sandra Viviana Puentes adjudicataria el predio con matricula #370-476774 por cuenta del crédito, a quién no se le entregaron dineros por ser la demandante, sobre las cuotas de administración la apoderada demandante manifiesta "que el valor de la administración se encuentra totalmente cancelado", como quiera que no indicó hasta cuando canceló las cuotas de administración, se hace necesario requerirla y una vez indique la fecha se procederá a comunicarles.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, informa "que el valor de la administración se encuentra totalmente cancelado"; por lo que se hace necesario requerirla, para que informe hasta que fecha fue cancelada las cuotas de administración.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que el proceso que se adelanta en esta instancia fue promovido por Banco Granahorrar, en donde por auto de fecha 27 de octubre de 2014 se aceptó la cesión de crédito a favor de la señora Sandra Viviana Puentes adjudicataria el predio con matricula #370-476774 por cuenta del crédito, a quién no se le entregaron dineros por ser la demandante, sobre las cuotas de administración la apoderada demandante manifiesta "que el valor de la administración se encuentra totalmente cancelado", como quiera que no indicó hasta cuando canceló las cuotas de administración, se hace necesario requerirla y una vez indique la fecha se procederá a comunicarles.

Líbrense y envíese la comunicación correspondiente.

2.- REQUERIR a la demandante para que informe hasta que fecha fue cancelada las cuotas de administración.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE PH., contra YAMILETH MARQUEZ LERMA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE PH., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00721 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Auto Sust No. 00000413

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede allegado por el demandante, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle, informando que las parte del proceso que se adelanta en este Despacho son; demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra BANCO DE BOGOTA bajo la radicación 76001-40-03-009-2013-00681-00.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle, informando que las parte del proceso que se adelanta en este Despacho son; demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra BANCO DE BOGOTA bajo la radicación 76001-40-03-009-2013-00681-00.

Líbrense y envíese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FRANCISCO POSADA ACOSTA y ENERGIA ILUMINACION VANA LTDA., contra IMPORTADORA I – LED18 SAS., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FRANCISCO POSADA ACOSTA y ENERGIA ILUMINACION VANA LTDA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00538 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada MARIA ISABEL ESCOBAR HITAS con C.C#66.740.309, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$98.979.287.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00546-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000397

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la constancia de inscripción de embargo y solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del citado inmueble o se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-168429 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-168429 ubicado en el Lote de Terreno de Cali, de propiedad del demandado**.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **FABIAN ANDRES PAREDES POVEDA,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de los acreedores hipotecarios.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00393-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

00000395

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se deje sin efecto el embargo de los derechos del demandado Jairo Alberto Marmolejo Girón, el cual fue decretado mediante oficio #2027 del 26 de noviembre de 2015.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 164 del 01 de febrero de 2019, toda vez que a la fecha no obra el oficio de levantamiento del oficio #2027 del 26 de noviembre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 164 del 01 de febrero de 2019, toda vez que a la fecha no obra el oficio de levantamiento del oficio #2027 del 26 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00000398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1310 del 17 de mayo de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00608-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/01/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000391

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden allegados por la Fiscalía 52 Delegada ante el Tribunal de Bogotá y al Fiscalía 74 Seccional, se hace necesario requerir a la secretaria de ejecución para que remita al correo electrónico: carolina.arismendy@fiscalia.gov.co, lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

En cuanto a la Fiscalía 74 Seccional, se hace necesario oficiarla informando que el proceso con radicación #760014003-0262004-00079-00 adelantado por PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO VERDE LTDA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GISTAVO ADOLFO GARCES GARZON y OSCAR FERNANDO GARCES GARZON, fue avocado en esta dependencia 08 de julio de 2015, reasignados por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, que a la fecha se encuentra activo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de ejecución para que remita al correo electrónico: carolina.arismendy@fiscalia.gov.co, lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

2.- OFICIAR a la Fiscalía 74 Seccional, informando que el proceso con radicación #760014003-0262004-00079-00 adelantado por PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO VERDE LTDA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GISTAVO ADOLFO GARCES GARZON y OSCAR FERNANDO GARCES GARZON, fue avocado en esta dependencia 08 de julio de 2015, reasignados por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, que a la fecha se encuentra activo.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00079-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000390

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso se desprende que el número de cuenta y código de dependencia insertado en el oficio dirige al Banco Davivienda SA., se encuentran correctos, por lo tanto, se oficiara al banco confirmando dicha información.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al Banco Davivienda SA., informándole que dando respuesta a su oficio No. 032565, la cuenta a la que debe hacer las consignaciones por embargo en contra de PAOLA ANDREA RODAS MARTINEZ, es cuenta única No. 76 00 120 41 700 con código de dependencia No. 76 00 143 03 000

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00583 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00000383

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada y se correrá traslado a la actualización del crédito.

No obstante, teniendo en cuenta la intención que manifiesta la togada respecto de hacer postura por cuenta del crédito el demandante DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, se debe manifestar que el mismo **no podrá hacer postura por cuenta de su crédito,** toda vez que no es acreedor de mejor derecho sin que se cumplan los requisitos del Inc. 2º del art. 451 del C.G.P., garantizando así los derechos que le correspondan a la otra parte demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS, por lo tanto, deberá comparecer entonces a la diligencia de remate como un tercero interesado cumpliendo con todos los requisitos de ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto.

2.- SEÑALAR el día 03 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 – 144341.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de

tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00524 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** auto anterior.
Fecha: **30-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria